

Decimocuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—El Director general, Federico Ibáñez Soler.

ANEXO I

Ayudas a la creación literaria 1993

Solicitud

Don/doña
 con documento nacional de identidad número
 número de identificación fiscal
 y domicilio en calle/plaza número
 municipio C. P.
 provincia teléfono

EXPONE: Que en base a lo dispuesto en la convocatoria de las ayudas a la creación literaria correspondientes a 1993,

SOLICITA: La concesión de una ayuda para la realización de un trabajo en la modalidad de bajo el siguiente título:

Y de acuerdo con el punto segundo de la convocatoria se acompaña la siguiente documentación:

(Señalar con una X en las casillas correspondientes)

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Copia del currículum vitae.
- Copia de la memoria explicativa del trabajo.
- Copia de la muestra del trabajo.
- Fotocopia de la parte de la obra original que se ha traducido

en la muestra (sólo para la modalidad de traducción).

En a de de 1993.
 (Firma del interesado.)

Ilmo. Sr. Director general del Libro y Bibliotecas. Madrid.

ANEXO II

Curriculum vitae

Ayudas a la creación literaria

Datos personales:

Nombre:
 Apellidos:
 Dirección:
 Número de teléfono:
 Fecha de nacimiento:
 Número del documento nacional de identidad:
 Nacionalidad:
 Profesión actual:
 Estudios:
 Actividades profesionales desarrolladas:
 Premios:
 Publicaciones:
 Trabajos inéditos:

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4853

ORDEN de 11 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 643/1992, interpuesto contra este Departamento por la Entidad mercantil «Enase Segurleón, Sociedad Anónima».

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 14 de septiembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 643/1992, promovido por la Entidad mercantil «Enase Segurleón, Sociedad Anónima», contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega en reposición la pretensión indemnizatoria solicitada por la recurrente por rescisión de contrato, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Letrada señora Alvarez González, en nombre y representación de Entidad mercantil «Enase Segurleón, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección Territorial del INSA-LUD en Cantabria, de 3 de febrero de 1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el recurrente frente a la resolución del mismo órgano, de 26 de noviembre de 1991, denegatoria de la pretensión indemnizatoria solicitada como consecuencia de la rescisión de contrato llevada a cabo por la Administración recurrida, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Imos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

4854

ORDEN de 11 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 629/1990, interpuesto contra este Departamento por doña María Jesús Villa Pérez.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 5 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 629/1990, promovido por doña María Jesús Villa Pérez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Villa Pérez contra la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo de 29 de enero de 1990, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la de 29 de diciembre de 1989 por la que se imponen sanciones a la recurrente por un total de un mes y quince días de suspensión de empleo y retribuciones.

Segundo.—Declarar contrarias a Derecho y, consecuentemente, anular las resoluciones impugnadas.

Tercero.—No se hace especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

4855 *ORDEN de 11 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 652/1992, interpuesto contra este Departamento por doña Paz Carrillo Herrera.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de julio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 652/1992, promovido por doña Paz Carrillo Herrera, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Paz Carrillo Herrera, en su propio nombre y representación, contra las Resoluciones del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 28 de diciembre de 1990 y 18 de diciembre de 1991, por las que, inicialmente y al desestimar el recurso de reposición interpuesto, se acuerda la imposición a la recurrente de una sanción de suspensión de empleo y sueldo por diez días, como autora responsable de una falta grave, tipificada en el artículo 124.5 del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

4856 *ORDEN de 11 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/46085, promovido contra este Departamento por don José Antonio Mendia Ibaceta.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de junio de 1992 por la Sala Tercera —Sección Cuarta— del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/46085, promovido por don José Antonio Mendia Ibaceta, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria al recurrente como titular de una oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 22 de enero de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

4857 *ORDEN de 11 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 658/1992, interpuesto contra este Departamento por doña Rosa de los Angeles Pelayo Villaplana.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 15 de julio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso administrativo número 658/1992, promovido por doña Rosa de los Angeles Pelayo Villaplana, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima el recurso de reposición formulado sobre el concurso abierto y permanente de 30 de julio de 1991, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado señor Trugeda Revuelta, en nombre y representación de doña María de los Angeles Pelayo Villaplana, contra las Resoluciones de la Dirección Territorial del INSALUD en Cantabria, de 10 de septiembre y 20 de diciembre de 1992, por las que respectivamente se confirma la puntuación, asignada a la adjudicataria de la plaza interesada por la recurrente, por la Comisión de Selección de Personal Sanitario no Facultativo del Instituto Nacional de la Salud, en el concurso abierto y permanente de 30 de julio de 1991, y se desestima el recurso de reposición entablado contra la primera, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

4858 *ORDEN de 11 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 99/1991, interpuesto contra este Departamento por don Víctor Manuel Pedrosa Freire.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 7 de septiembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 99/1991, promovido por don Víctor Manuel Pedrosa Freire, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Manuel Pedrosa Freire, contra Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, de fecha 21 de noviembre de 1990, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la misma autoridad de fecha 29 de agosto de 1989, que sancionara al demandante por la comisión de dos graves faltas tipificadas en el Estatuto del Personal Médico de la Seguridad Social, por